

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Pública CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 433-2011.- INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de septiembre de dos mil once. VISTO:** Para resolver la denuncia interpuesta ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por el Señor **HERNÁN WALTERIO MENDOZA**, contra el **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, por la entrega de información fuera del plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONSIDERANDO:** Que en fecha 22 de julio de 2011, el Señor **HERNÁN WALTERIO MENDOZA**, presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, denuncia contra las autoridades del INJUPEMP, en virtud de que no le fue entregada la información solicitada luego de ser resueltas sus pretensiones mediante la resolución firme emitida por el IAIP. **CONSIDERANDO:** Que el Señor Hernán Walterio Mendoza, fundamento su denuncia en la respuesta que se le diera mediante oficio número OF-DB N° 024/2011, de fecha 13 de julio de 2011, mediante la cual se le manifiesta al peticionario, que dan cumplimiento a lo solicitado diciéndole que los ajustes de jubilación en referencia fueron enviados a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para su validación tal cual queda demostrado con la nota extendida por dicha Comisión el 11 de octubre de 2010, en la cual se remite documentación identificada como Resumen corregido de los ajustes resultantes de la implementación de la nota presentada por el INJUPEMP, pero que para mayores especificaciones sobre los cálculos efectuados a los ajustes que el solicito, deberán ser pedidos a la Comisión ya que es esta, la que mantiene esa **información de manera reservada**, en virtud de haber sido la autoridad que califico los mismos. Dicho oficio aparece firmado por la Licenciada Edith Andino Matamoros, Jefe de la División de Beneficios del INJUPEMP. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha 22 de julio de 2011, la Secretaría General del IAIP, admitió la denuncia presentada y ordeno el traslado de las diligencias a la Gerencia Legal para la emisión del dictamen correspondiente y a la Comisionada Ponente, Licenciada **Guadalupe Jerezano Mejía** para la elaboración del proyecto de Resolución. **CONSIDERANDO::** Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el Dictamen No. GL- IAIP- 126-2011, en el que recomienda que se declare Con Lugar la denuncia interpuesta por el Señor **HERNÁN WALTERIO MENDOZA** ya que resulta evidente que la información que solicita se encuentra bajo la custodia del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, por ser esta la institución que en última instancia, aplico los factores correspondientes para el cálculo de jubilación del denunciante. **CONSIDERANDO:** Que el **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, es una Institución Obligada al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes,

estudios actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define los datos personales confidenciales como, los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, intimidad personal, familiar o la propia imagen. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que una vez presentada la solicitud se resolverá dentro del término de diez días, declarándose con o sin lugar la petición, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo; si se denegare la información se deberá indicar por escrito al solicitante las razones por las que no se entrega la misma.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas. **CONSIDERANDO:** Que por lo anteriormente relacionado el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública considera que es procedente la denuncia presentada por el Señor Hernán Walterio Mendoza, contra el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4, 5 y 7; 5, 21 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 numeral 19, 5, 18, 24, 45, 49 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Declarar Con Lugar la denuncia interpuesta por el Señor **HERNÁN WALTERIO MENDOZA** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, por cuanto el detalle de la información que solicita se encuentra bajo la custodia de dicho Instituto. **SEGUNDO:** Instruir las autoridades del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, para que a través de la Oficial de Información Pública y en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue al recurrente la información solicitada consistente en: "Hoja electrónica de cálculo de ajuste de jubilación conforme al Decreto 190-200 con todos los factores que fueron utilizados para hacer dicha operación". **TERCERO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, Consejo Nacional Anticorrupción y al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP). **NOTIFÍQUESE.- (F) y (S) GUADALUPE JEREZANO MEJIA.COMISIONADA PRESIDENTA- (F) y (S)**

**GILMA AGURCIA VALENCIA.-COMISIONADA.-(F) y (S) ARTURO ECHENIQUE
SANTOS.-COMISIONADO**

Se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del
Distrito Central, a los doce días del mes de septiembre del dos mil once.

**ABOGADO NELSON DARIO ANTUNEZ
SECRETARIO GENERAL**